RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00643 00

1. Conforme a la solicitud realizada por el extremo pasivo[1], donde solicita un término prudencial para presentar dictamen pericial en contradicción del dictamen presentado por su contraparte, por ser procedente (art. 227 C.G.P.), se le concede el término de 8 días hábiles para que presente dicha experticia.

Ahora, respecto del inconformismo[2] que expresa el actor frente de la solicitud que elevó el demandado, debe tener presente que (i) el artículo 228 ibídem le otorga el término de tres (3) días para presentar la contradicción al dictamen, y (ii) durante dicho tiempo el contradictor puede solicitar la comparecencia del perito, aportar otra experticia o realizar las dos acciones (inc. 1), en ese sentido en el término aludido se pueden pedir pruebas. Así, el artículo 227 ejusdem establece que durante la oportunidad para pedir pruebas se debe aportar el dictamen correspondiente; sin embargo, si dicho lapso es insuficiente el interesado puede solicitar una prórroga para entregarlo, la cual no puede ser menor a 10 días.

Luego, dado que el extremo pasivo presentó la solicitud de ampliación del término para presentar dictamen dentro del tiempo legal, es totalmente procedente acceder a su solicitud.

2. Dado que no es posible realizar la audiencia programada para el día 8 de junio del año en curso, por secretaría elabórese de nuevo la citación a la señora SANDRA MILENA GUERRERO PIZA y remítasela al correo del apoderado actor para que le imprima el trámite correspondiente.

3. Teniendo en cuenta que no ha sido posible llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso,

[1] Carpeta 01 Pdf 49
[2] Carpeta 01 Pdf 54

la que se llevará a cabo el día 9 de septiembre del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65964ceeca93f3910685d0faf659fc53fc64c3b44697a3ecca64bdaf60a1bdd**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica